

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.), 21-marzo-2024. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que, vencido el término de pruebas el accionante solicita telefónicamente se suspenda el trámite de desacato hasta el día 03/04/2024. Sírvase proveer.

NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: Florentino Ramiro Peña C.C. 5.278.888
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"
Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00100-01
Asunto: **Suspende**

Dentro de la acción constitucional de la referencia fue debidamente notificada la entidad incidentada, quien dentro del término respectivo allegó escrito de contestación, por su parte, el accionante señor Florentino Ramiro Peña, solicitó que se suspenda el trámite de desacato hasta el día miércoles 03 de abril del 2024, por cuanto ya le pagaron una parte de las incapacidades, motivo por el cual el día 19/03/2024, estuvo en la parte administrativa de Colpensiones donde le confirmaron que el pago de las restantes incapacidades se la pagarán antes del 03/04/2024, ya que se encuentran en proceso de pago, de lo cual se comprometió a informar al despacho una vez le hayan dado cumplimiento dentro de dicho termino, además indicó que dicha información también se la enviaron a su celular el día de ayer (20/03/2024).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, el accionante a través del escrito de incidente de desacato requiere que la accionada adelante las gestiones necesarias en aras de que se le pague las incapacidades ordenadas desde el 26 de febrero de 2023 al 10 de julio de 2023, inclusive, se procederá a suspender el trámite incidental hasta esa fecha, a efectos de poder corroborar su entrega, so pena de decretarse el auto de sanción del trámite incidental.

Por lo expuesto antes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente incidente de desacato hasta el **día 03 de abril de 2024, inclusive**, a efectos que dentro de este término de suspensión se proceda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES, realizar el pago de las incapacidades que quedaron pendientes, las cuales se encuentra en proceso de orden de pago, so pena de decretarse el auto de sanción del trámite incidental.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

H.r.j

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b216c664944a3a1f7896d208f8bb36fcdfdc45e7788f352febce8e5322db1d1a**

Documento generado en 22/03/2024 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>